CONSORCIO INTERVENTOR
901635291-0

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

INT-778-018-2023
Cite este código para responder

Señores:
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Ing. ALVARO JOSE ZULUAGA
SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORIA
Dirección: Piso 7, Edificio Palacio de San Francisco, carrera, COMUNA 3, Cali, Valle del Cauca
Teléfono: (+57) 6200000
Email: azuluaga@valledelcauca.gov.co
Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No 1.210-12.11-0778 CUYO OBJETO "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE AMBIENTES ESCOLARES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO A INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCOLBALLET

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo contrato de Interventoría 1.210-12.11-0778

Cordial saludo,

Mediante comunicado CM-2023-0009 del 12 de diciembre de 2023. El contratista allega a la Interventoría solicitud de adición de plazo bajo los siguientes criterios:

> "(...) *En aras de lograr una ejecución de las obras eficiente y garantizando el cumplimiento del objeto contractual, se ha venido adelantando en compañía de la interventoría, un balance del desarrollo de las actividades y un análisis de los retrasos que han venido presentando a causa de factores externos que son de difícil previsión y han afectado de forma directa los tiempos de ejecución de las actividades enmarcadas en el contrato de la referencia.*
> *En relación a los rendimientos generados en obra (90% avance de obra) hasta la fecha; me permito exponer ante ustedes las razones que vienen*

afectando directamente el normal desarrollo del proyecto; y de acuerdo con el plazo contractual suscrito para el desarrollo del contrato de obra en mención, se tiene que la fecha de terminación inicial es del 15 de diciembre de 2023, sin embargo, dentro de la ejecución de las actividades se han presentado inconvenientes climáticos y de suministro de materiales, que han generado retrasos que no nos van a permitir cumplir con el cronograma contractual establecido, que tiene por fecha de finalización de las obras el 15 de diciembre de 2023..."

En el oficio INT-778-017-2023 la interventoría basada en el análisis técnico y legal del contrato recomienda a la entidad la ampliación de plazo del contrato de obra bajo los siguientes argumentos:

Es claro que los contratos de obra pueden ser sujeto de modificaciones por sucesos no predecibles durante la planeación, por ello es importante resaltar que el objeto del contrato es mejoramiento y adecuación, en tal virtud, las obras están ligadas a construcciones existentes, donde para tener certeza en un cien por ciento de todas las actividades que se requieren es necesario realizar intervención.

A fecha el contratista ha adelantado las obras inicialmente pactadas logrando un avance físico de 90%; sin embargo, se han presentado sucesos como variaciones climáticas y demoras en el suministro de materiales de parte de los proveedores que afecta la terminación de las obras dentro del plazo inicialmente pactado, situación que impacta la ejecución del proyecto trayendo como consecuencia atrasos no imputables al contratista lo cual pone en riesgo la terminación de obras conforme el alcance definido para el cumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, el contratista solicita ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 29 de febrero de 2024.

Por su parte la interventoría realizó revisión de los argumentos manifestados por el contratista y considera necesaria la ampliación de plazo del contrato de obra,

Respecto a la recomendación de modificar el plazo contractual hasta el 29 de febrero de 2024, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales ha manifestado: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de* ***común acuerdo*** *o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*"- (Sentencia C – 300 de 2012).

En el mismo sentido, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.* ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

La planeación de un contrato de la administración pública implica el cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, actividades, bienes o servicios, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas, por lo que la planeación, vincula las etapas precontractuales, contractual y también la post contractual.

Por lo tanto, no se puede limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso del contrato, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, por lo que se estaría desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

Así mismo, se recuerda que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, **de común acuerdo** o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que: *"(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."1.* A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(...)*

[1] Cfr. García de Enterría y Fernández. Op.cit., pág. 791.

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Ahora bien, considerando que el objeto principal del contrato de interventoría es controlar las construcciones garantizando el cumplimiento de especificaciones de construcción, y documentos contractuales ejerciendo una vigilancia técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de las obras que se derivan el contrato de obra No 1.210-12.13-0787. solicitamos a la Entidad ampliación de plazo del contrato hasta 14 de marzo de 2024.

Atentamente,

CLAUDIA FERNANDA URRUTIA SANCHEZ
Representante legal
Contrato de interventoría

Copia: sin copia
Anexos Sin anexos